



<b>Acción</b>	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
<b>Radicado</b>	080014053011-2020-00229-00
<b>Demandante</b>	FINESA
<b>Demandado</b>	OSCAR JAVIER QUINTERO TORRES Y BERTILDA MARIA EBRATT SUAREZ

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, paso a su despacho la presente proceso de solicitud de aprehensión y entrega de bien, instaurada por **FINESA**, a través de apoderado judicial contra OSCAR JAVIER QUINTERO TORRES Y BERTILDA MARIA EBRATT SUAREZ, con número de radicado **080014053011-2020-00229-00**, informándole que la parte acreedora solicita la corrección del numeral 2 del auto admisorio de la solicitud de aprehensión, ya que debe colocarse a disposición de la entidad FINESA, y no la que se enuncio en dicho auto. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, Septiembre 02 de 2020.**

**El Secretario,**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho observa que el apoderado de la parte demandante, solicita corrección del numeral 2 del auto de fecha Agosto 10 de 2020, que admitió la solicitud de aprehensión, a fin de que señale que una vez materializada la inmovilización del vehículo debe hacerse la entrega a la entidad FINESA, por ser el acreedor y no la entidad señalada en dicho auto.

El artículo 286 del C.G.P. establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el auto de fecha 10 Agosto de 2019, se procederá a la corrección de la providencia en su numeral 2, toda vez que, hizo falta señalar el nombre del acreedor a quien se le entregara el bien.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corrijase el numeral 2 del auto de fecha 10 Agosto de 2020, y quedando de la siguiente manera:

1. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL – Automotores, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: Marca RENAULT, y Placa FRT – 638,

Modelo: 2019, Motor: F4RE412C137933, Chasis No. 93YRHACA4KJ566278, Linea: CAPTUR, Color Blanco Marfil negro, de propiedad del señor OSCAR JAVIER QUINTERO TORRES Y BERTILDA MARIA EBRATT SUAREZ, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial Resolución No. DESAJBQR16-3913 del 30 Diciembre de 2016, Servicios Integrados Automotriz SAS, en caso de no ser posible dejarlo allí se hará en el lugar que la Policía Nacional lo disponga y donde cuente con el debido cuidado el vehículo mencionado; a fin de que pueda ser realizada entrega al acreedor FINESA, a través de apoderado judicial Doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO.-

**SEGUNDO:** Por secretaria, líbrense nuevos oficios con las correcciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**



**JANINE CAMARGO VASQUEZ  
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 075

Hoy: 03 de Septiembre de 2020.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
SECRETARIO**